



FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA

CAPITULO I DE LA RAZON SOCIAL, CONSTITUCION Y JURISDICCION

Artículo 1: La Institución que por medio de estos Estatutos se regula, es una asociación de derecho privado y sin Ánimo de Lucro. Se denomina FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA, y su sigla es F. E. C.

Artículo 2: LA FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA está constituida por los Centros Espíritas, representantes del movimiento Espiritista en las diferentes ciudades o regiones del departamento, que profesan los ideales de la Doctrina Espiritista. Ha sido constituida con el fin de ser la entidad rectora y representante legal del Espiritismo en el departamento de Cundinamarca.

Parágrafo único: La F.E.C. se podrá afiliar o asociar a organizaciones Espíritas nacionales o internacionales con identidad **doctrinaria** y propósitos. Esta afiliación la aprobará la Asamblea General de Delegados.

Artículo 3: LA FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá D.C. Para el cumplimiento y realización de sus objetivos, su jurisdicción y competencia están determinadas en el departamento de Cundinamarca.

Artículo 4: LA FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA tendrá una duración de 99 años, pero podrá ser disuelta, o transformada en otra organización Espiritista, en cualquier fecha y por resolución de las 2/3 partes de la Asamblea General de Delegados, o conforme con los casos previstos en los presentes Estatutos y/o la Ley.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 5: LA FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA tiene como objetivos principales los siguientes:

- a. Difundir el Espiritismo en Cundinamarca y fomentar sus ideales de Justicia, Amor, Caridad, Fraternidad, Solidaridad y de la realización integral del **ser humano** y la
- b. a sociedad.
- c. Coordinar y orientar el movimiento Espiritista en Cundinamarca, **propendiendo por su unificación, fortalecimiento y desarrollo dinámico.**
- d. Ofrecer a sus **federados**, asesorías a nivel doctrinario, divulgativo, asistencial y administrativo.
- e. Velar por la **fidelidad** doctrinaria del Espiritismo, **en sus aspectos científico, filosófico y moral** a nivel departamental.
- f. Fomentar **y apoyar** la fraternidad y solidaridad entre los Espiritistas a través del intercambio de ideas, estudios y experiencias a nivel de centros, federaciones y con otras organizaciones Espiritistas nacionales e internacionales.
- g. Divulgar los fundamentos **doctrinarios**, históricos, científicos, filosóficos y morales de la doctrina Espiritista codificada por el ilustre pedagogo francés Hipólito León Denizard Rivail (ALLAN KARDEC)
- h. Auspiciar el intercambio de experiencias doctrinarias, científicas, administrativas y divulgativas entre los centros, propendiendo por el mejor desarrollo del Espiritismo en Cundinamarca.
- i. Promover la creación de nuevos centros Espiritistas, orientándolos e ilustrándolos para su conformación, organización y afiliación; igualmente prestar la asesoría necesaria a grupos Espíritas familiares con miras a la expansión del movimiento Espírita a nivel departamental.
- j. **Promover** el estudio y **el análisis** de todos los fenómenos relativos a las manifestaciones de los espíritus, su relación con las ciencias de la naturaleza y sus consecuencias filosóficas y morales. Se apoyará para tal efecto sobre el aporte y avance que produzca la comunidad científica mundial.
- k. Fomentar el empleo **de las nuevas tecnologías de información y comunicación para la** divulgación del Espiritismo.

Artículo 6: LA FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA acata la Constitución y las leyes de la República de Colombia y conforme a ello, será estrictamente respetuosa del Estado de derecho, la paz social y

orden público, observando siempre un comportamiento acorde con los derechos humanos y universales.

- a. Se abstendrá de tomar posiciones **político-partidistas** y discriminatorias, respetando las diferentes ideologías y creencias existentes en nuestro país.
- b. Conforme a la Constitución Nacional, goza de todos los derechos, garantías, libertades y oportunidades individuales y colectivas establecidas en materia de creencias, convicciones, conciencia, pensamiento, opinión, difusión, información, asociación, enseñanza, aprendizaje, investigación, expresión artística y desarrollo de la personalidad .

Artículo 7: LA FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA rechaza en su seno todo género de prácticas tales como la superchería, hechicería, brujería, cartomancia, quiromancia, curandería, ritos, mediumnidad mercenaria y en general todas aquellas acciones o hechos que no tengan conformidad con los principios científicos, filosóficos y morales de la Doctrina Espiritista. Rechaza además la usurpación de los términos “espiritista” y “espiritismo” por parte de personas inescrupulosas que engañan y explotan a la comunidad, cometiendo acciones fraudulentas contrarias a los principios básicos de la Doctrina Espiritista.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS FEDERADOS, ADMISION, DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE FEDERADO, REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 8: DE LOS MIEMBROS FEDERADOS: *La Federación Espiritista de Cundinamarca contará con los siguientes TIPOS DE FEDERADOS:*

- **LOS FEDERADOS ACTIVOS:** Son aquellas instituciones espiritistas que se encuentren legalmente constituidas y reconocidas ante la ley, que han cumplido los requisitos determinados en los presentes estatutos y que por su experiencia y conocimientos en el campo de la doctrina espírita y por su voluntad de participación en el logro de los objetivos de la F.E.C, son aceptados como tales por el Consejo Federativo y ratificados

por la Asamblea General de Delegados. Estos Federados Activos tienen derecho a voz y voto y participación dentro del Consejo Federativo y Asambleas Generales conforme lo disponen estos estatutos.

- **LOS FEDERADOS SIMPATIZANTES** Son aquellas instituciones espiritistas, *reconocidas*, que han cumplido los requisitos establecidos *por los presentes estatutos* y que por su experiencia y conocimientos *en el campo de la doctrina espírita y su voluntad de colaborar en el logro de los objetivos de la F.E.C.*, son aceptados *como tales* por el Consejo Federativo y ratificados por la Asamblea General de Delegados. Estos federados simpatizantes tienen derecho a voz pero no a *voto en los organismos colegiados de la F.E.C.*, conforme lo disponen los presentes estatutos.

Artículo 9: *Podrán ser admitidas como federadas las instituciones jurídicas que operen como centros Espíritas, que posean solvencia doctrinaria y moral y cuya trayectoria constituya una garantía de fidelidad y dedicación a la causa del Espiritismo.*

Parágrafo: *Los aspirantes admitidos podrán oficializar su afiliación a la F.E.C, **con la totalidad** de todos los requisitos que determinen estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la F.E.C así como el pago de las respectivas cuotas.*

Artículo 10: Para ser admitido como federado, los centros Espíritas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Formular solicitud de federado por escrito, dirigida **al Consejo Federativo** de la F.E.C
- b) Acompañar con la solicitud, la documentación reglamentaria que lo acredite como persona jurídica y certificación de la nómina vigente de la directiva que rige la institución.
- c) Ser aprobada su vinculación por el **Consejo Federativo** de la F.E.C y ratificada posteriormente en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 11: Son derechos de los Federados:

a. De los Federados Activos

1. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Federativo mediante su representante y en la Asamblea General mediante sus delegados.
2. Sus delegados podrán elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la F.E.C y ejercer todos los derechos consagrados en los presentes Estatutos o por mandamiento de la Ley.
3. Conocer oportunamente las decisiones de la Asamblea General de Delegados **y del Consejo Federativo.**
4. Participar en las actividades y eventos Espíritas regionales y nacionales auspiciados por la F.E.C.
5. Hacer uso de los recursos bibliográficos, material didáctico y demás servicios que establezca la F.E.C. Así mismo, el de solicitar la colaboración para la organización y apoyo de los eventos particulares de cada federado, mediante el envío de oradores, expositores, material didáctico doctrinario, etc.
6. Presentar al Consejo Federativo proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la Federación Espiritista de Cundinamarca y del Movimiento Espiritista Nacional.
7. Ser notificado de las programaciones a realizar y tener acceso a ellas, tal como lo ordena la ley, a los libros de contabilidad, actas, etc. Deberá recibir a más tardar, el último día del mes de **Abril** un informe detallado de las actividades realizadas en el año inmediatamente anterior y de los estados contables a 31 de diciembre.
8. Los demás que le concedan el Reglamento Interno de la Federación.

b. De los Federados Simpatizantes

1. Participar como invitados con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Federativo mediante su representante cuando sea invitado y de la Asamblea General mediante sus delegados
2. Conocer las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Federativo.
3. Participar en las actividades y eventos Espíritas regionales y nacionales auspiciados por la F.E.C.
4. Hacer uso de los recursos bibliográficos, material didáctico y demás servicios que establezca la F.E.C. Así mismo el de solicitar la colaboración para la organización y apoyo de los eventos

particulares de cada federado, mediante el envío de oradores, expositores, material didáctico doctrinario.

5. Ser notificado de las programaciones a realizar.
6. Los demás que le concedan el Reglamento Interno de la Federación.

Artículo 12: Son deberes de los federados:

a. De los Federados Activos

1. Conocer y cumplir amplia y detalladamente los Estatutos, el Reglamento Interno y el Organigrama de la F.E.C.
2. A través de sus delegados: Asistir y participar de las reuniones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Federativo, según corresponda, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o secretarías ejecutivas para los cuales sean nombrados.
3. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas adquiridas con la F.E.C.
4. Informar oportunamente al Consejo Federativo sobre proyectos, actividades, eventos y cambios, que se realicen en la respectiva institución espiritista.
5. Contribuir activamente en la promoción y realización de los eventos espiritistas de carácter regional, organizados por la F.E.C.
6. Participar activamente en las actividades financieras organizadas por la F.E.C, y hacer aportes económicos para sufragar los gastos que genere la misma.
7. Difundir el Espiritismo mediante publicaciones, cursos, talleres, conferencias, seminarios y/o los medios de comunicación existentes, apoyándose en los aspectos científicos, filosóficos y morales establecidos en la codificación Kardeciana.
8. Desarrollar programas que motiven a la niñez, juventud y tercera edad, para su participación dinámica y directa de las actividades del centro espírita.
9. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten el prestigio moral, social, carácter doctrinario y el ambiente fraterno de la Federación.
10. Suministrar oportunamente las informaciones que la Federación le solicite.
11. Socializar al interior de la institución espírita, la información proveniente de los órganos directivos de la F.E.C.
12. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa, evitando actuaciones en estos temas que afecten a la F.E.C.

13. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Federación.
14. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los elementos e instrumentos que le haya facilitado la Federación para su uso.

b. De los Federados Simpatizantes

1. Conocer y cumplir cabalmente los Estatutos, el Reglamento Interno y el Organigrama de la F.E.C.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Federativo cuando sea invitado, según corresponda; desempeñar los encargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
3. Informar oportunamente al Consejo Federativo sobre proyectos, actividades, eventos y cambios, que se realicen en la respectiva institución espiritista.
4. Contribuir activamente en la promoción y realización de los eventos espiritistas, organizados por la F.E.C.
5. *Realizar acciones y programas diversos de difusión del Espiritismo basados en la codificación Kardeciana.*
6. Desarrollar programas que motiven a la niñez, juventud y tercera edad, para su participación dinámica y directa de las actividades del centro espírita.
7. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten el prestigio moral, social, carácter doctrinario y el ambiente fraterno de la Federación.
8. Suministrar oportunamente las informaciones que la Federación le solicite.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Federación, evitando actuaciones en estos temas que la afecten.
10. Socializar al interior de la institución espírita, la información proveniente de los órganos directivos de la F.E.C.
11. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los encargos y comisiones que le sean encomendados por la Federación.
12. Las demás que resulten de los estatutos, reglamento interno y la ley.

Artículo 13: El carácter de federado se pierde:

- a. Por renuncia formulada por escrito debidamente legalizada por las autoridades de la organización renunciante.

- b. Por liquidación o terminación legal del afiliado y/o exclusión del afiliado.
- c. Cuando incurriere en conductas generadoras de perjuicios graves para el movimiento espiritista federado, nacional o internacional, y así lo decidan las 2/3 partes de los delegados asistentes a la Asamblea General de la F.E.C.
- d. Por infracciones graves a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como a los deberes allí consagrados.
- e. Por promover y participar en disensiones que fomenten la desunión y creación de nuevos movimientos o agrupaciones, ajenos a los lineamientos Kardecianos, establecidos y aprobados previamente por la Federación Espiritista de Cundinamarca y la Confederación Espiritista Colombiana.
- f. Por entregar a la Federación bienes y/o donaciones de procedencia fraudulenta.
- g. Por manejo de la información que vaya en detrimento de los intereses de la Federación.
- h. Por emplear el buen nombre de la Federación Espiritista de Cundinamarca con fines diferentes a los fundamentos de la Doctrina Espírita.
- i. Las demás que contemplen la Asamblea General de Delegados, el Consejo Federativo, los estatutos, el reglamento interno y la ley.

Artículo 14: Todo federado que incurra en falta grave en materia de violación de los Estatutos, divulgación de información restringida o uso indebido de la misma, o incurra en actos de deslealtad contra la Federación, sus finalidades o sus directivos, podrá ser sancionado por el Consejo Federativo hasta por ciento ochenta (180) días, y con exclusión definitiva, por parte de la Asamblea General de Delegados, como se establece en el artículo 13, de los presentes Estatutos. Al afiliado censurado se le notificará de la falta que se le imputa, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la toma de la determinación, por quien corresponda, con el fin de que pueda efectuar sus descargos.

Parágrafo: Toda institución federada que haya sido excluida o separada de la Federación, podrá reingresar a la misma, una vez desaparecidas las causas que motivaron su separación. A tal efecto presentará la documentación de ingreso requerida, cuando así lo considere la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 15: *LA FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA tiene los siguientes órganos de dirección y control:*

- a. Asamblea General de Delegados.
- b. Consejo Federativo.
- c. Veedor

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16: La Asamblea General de Delegados será el máximo organismo rector y orientador de la entidad y sus decisiones tendrán vigencia, hasta que sean revocadas por la misma Asamblea.

Artículo 17: La Asamblea General de Delegados la conforman todos los delegados de los Federados Activos debidamente acreditados, que se encuentren a paz y salvo de todo concepto con la F.E.C, hasta los dos (2) últimos meses inmediatamente anteriores al desarrollo de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 18: En las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias cada centro espírita federado activo, estará representado por cinco (5) delegados con voz y voto, elegidos y debidamente acreditados por escrito por su Junta Directiva o Consejo de Administración. Estos delegados deberán destacarse por su conocimiento y experiencia en la Doctrina Espírita y por su asidua participación en las actividades del centro.

Artículo 19: Las citaciones a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la asamblea, se harán con una antelación no menor a quince (15) días calendario de la fecha de su celebración. Esta convocatoria deberá contener fecha, hora, lugar de reunión y temario a tratar. Las ordinarias deben efectuarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año para el cumplimiento de las funciones previstas; las extraordinarias, cuando el Consejo Federativo, el Veedor o las tres cuartas partes de los centros afiliados los convoquen, en cualquier otra época del año para ocuparse de uno o más asuntos, cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

Artículo 20: Constituye Quórum deliberativo para reuniones de las Asambleas un número no menor de la mitad más uno de la totalidad de delegados acreditados, representantes de los centros federados y en ejercicio de sus derechos.

Parágrafo Primero: *La reunión espontánea de algunos o todos los delegados de los centros federados no constituye Asamblea General.*

Parágrafo Segundo: Para las Asambleas Generales se podrá invitar tres delegados (3) por cada federado simpatizante con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 21: La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo Federativo de la Federación Espiritista de Cundinamarca, o por el Vicepresidente si el Presidente no asiste.

Parágrafo: En caso de falta temporal del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea designará un Presidente que instale y presida dicha Asamblea.

Artículo 22: Hará las veces de secretario de la Asamblea de Delegados el secretario general del Consejo Federativo de F.E.C; a falta de este, la persona que la Asamblea determine.

Artículo 23: En las deliberaciones de la Asamblea General de Delegados los miembros del Consejo Federativo de la F.E.C tendrán derecho a voz pero no a voto.

Parágrafo 1: Aquellos delegados a quienes les sea imposible concurrir a la Asamblea, podrán otorgar poder por escrito para ser representados por otro delegado y en dicho documento deberán mencionar **expresamente el nombre del apoderado y facultades que le confiere entre ellas la de si desea ser elegido**, la persona a quien éste pueda sustituir, la Fecha de reunión, el alcance y las *limitaciones del mismo y si desea ser elegido o no.*

Parágrafo 2: *Ningún delegado podrá ejercer más de su propia representación.*

Artículo 24: Todas las decisiones de la Asamblea General de Delegados serán aprobadas por mayoría de votos (mitad más uno) de los delegados presentes debidamente acreditados, exceptuándose los casos

de reforma de Estatutos, transformación, disolución y liquidación de F.E.C, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Parágrafo: Las actas de las asambleas deberán ser revisadas en su contenido por una comisión de dos (2) delegados elegidos en la misma asamblea y firmadas en su presencia por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 25: Si a la hora señalada para el comienzo de la reunión de la Asamblea General de Delegados, no hubiere el quórum requerido, se dará un compás de espera de media hora (1/2), y si persiste la falta de quórum se constituirá quórum con los delegados de los centros federados presentes, siempre y cuando su representatividad no sea inferior al 40% de la totalidad. En este caso la asamblea constituida no podrá decidir sobre los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l del artículo 26 de los presentes Estatutos.

Artículo 26: Son funciones de la Asamblea General de Delegados, las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) **Elegir** al Presidente de la Federación, al Vicepresidente, al Director Administrativo y Financiero, al Secretario General y al Veedor. Reelegir los dignatarios antes citados.
- c) Estudiar y adicionar las reformas Estatutarias e impartir su aprobación.
- d) Trazar la política general a la cual deben ceñirse los órganos directivos de la F.E.C.
- e) *Decretar la disolución o transformación de la F.E.C y reglamentar su liquidación de ser necesario, atendiendo a las disposiciones que estén vigentes sobre el particular.*
- f) *Aprobar o no, los informes que presente el presidente y el veedor*
- g) *Aprobar el reglamento interno de la F.E.C, que presente el Consejo Federativo.*
- h) Aprobar el presupuesto anual y los proyectos de inversión presentados por el Consejo Federativo.
- i) Examinar los estados financieros de fin de ejercicio que se presenten una vez aprobados por el Consejo Federativo.
- j) Ratificar el ingreso de nuevos afiliados y decidir sobre la exclusión de miembros o afiliados.
- k) Aprobar la afiliación y/o asociación de F.E.C con organizaciones espiritistas nacionales o internaciones, siempre y cuando estas tengan identidad de principios, propósitos y procedimientos.

- l)* Autorizar al presidente de F.E.C transacciones comerciales superiores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, **una vez supere el límite establecido por el Consejo Federativo.**
- m)* Apoyar el movimiento juvenil Espírita y aceptarlo en su seno.
- n)* Las demás funciones que sean compatibles con su carácter de máximo órgano directivo de la F.E.C.

Artículo 27: Las decisiones y elecciones de la Asamblea General de Delegados, se realizarán por el sistema de mayoría de votos a excepción de los siguientes casos:

- a. Reforma a los Estatutos para lo cual se requiere de la aprobación de las 2/3 partes de la totalidad de la Asamblea General de Delegados.
- b. Disolución y liquidación de la FEDERACION ESPIRITISTA DE CUNDINAMARCA, para lo cual se requerirá la aprobación de las (4/5) partes de la totalidad de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO VI DEL CONSEJO FEDERATIVO

Artículo 28: *El Consejo Federativo estará compuesto por:*

- a. El Presidente de la Federación Espiritista de Cundinamarca con voz pero sin voto.*
- b. Los Presidentes o Directores de las instituciones federadas activas a la F.E.C, con voz y voto.*
- c. El Director de Administración y Finanzas de la F.E.C, con voz pero sin voto.*
- d. Un Secretario General con derecho a voz pero sin voto.*
- e. El Vicepresidente con voz pero sin voto.*

Parágrafo Primero: Si el Presidente de la Federación Espírita de Cundinamarca fuere el Presidente de una de las instituciones afiliadas activas, **será reemplazado en el Consejo Federativo por el Primer Suplente del Representante legal o Vicepresidente de la respectiva institución.**

Parágrafo Segundo: El Consejo Federativo podrá invitar a Presidentes o Directores de Centros Espíritas Simpatizantes.

Artículo 29: Constituye quórum deliberativo para reuniones del Consejo Federativo, la mitad más uno de sus directivos y las decisiones deberán tomarse por mayoría de los miembros presentes.

Parágrafo: El Veedor podrá concurrir por derecho propio a todas las reuniones y sesiones del Consejo Federativo teniendo derecho a voz pero no a voto.

Artículo 30: De las decisiones tomadas en el Consejo Federativo y aprobadas por mayoría de votos, se dejará constancia en el Acta respectiva, levantada por el secretario y suscrito por el directivo que presidió la reunión, cuyas firmas darán autenticidad a los temas en estos documentos consignados.

Artículo 31: Son funciones del Consejo Federativo las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Fijar las políticas y directrices de la entidad, adelantando las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la F.E.C.
- c) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Delegados.
- d) Elaborar el orden del día, de las actividades a desarrollar por las asambleas.
- e) Coordinar y programar los eventos de divulgación, educación y capacitación Espírita a nivel del departamento y apoyar su realización.
- f) Recibir, estudiar, aprobar o negar las solicitudes de ingreso de nuevos federados.
- g) Asignarle las funciones al vicepresidente y crear y nombrar las secretarías ejecutivas, departamentos y comités permanentes o temporales que considere necesarios para su propio desenvolvimiento y para la realización de sus programas.
- h) Aplicar las disposiciones relacionadas con el reglamento interno para lograr una óptima organización y funcionamiento de la F.E.C.
- i) Velar por los intereses de la F.E.C, pudiendo tomar las decisiones, que no correspondan a la Asamblea General de Delegados, y resolver con plena autonomía los asuntos que conciernen al funcionamiento de la F.E.C.
- j) Aplicar las sanciones correspondientes a los federados, que incumplan los presentes estatutos y el reglamento interno; sanciones establecidas y aprobadas por la Asamblea General de Delegados y consignados en el reglamento interno.

- k) Estudiar la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos, presentarlo y recomendarlo para su aprobación ante la Asamblea General de Delegados.
- l) Autorizar al presidente para adquirir, enajenar, contratar o realizar transacciones comerciales que superen los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m) Aprobar los estados financieros y los informes que presenten el presidente, el director administrativo y financiero, el veedor, para luego someterlos a consideración de la Asamblea General.
- n) Cumplir con las demás funciones que le fije la Asamblea General de Delegados y los presentes estatutos.

Artículo 32: Las resoluciones y decisiones del Consejo Federativo tienen fuerza de obligatoriedad desde su publicación, mientras que el propio Consejo Federativo o la Asamblea General de Delegados no las revoquen.

Artículo 33: El Consejo Federativo pleno se reunirá ordinariamente con la periodicidad y en las fechas que éste determine y en todo caso, no menos de una vez cada cuatro (4) meses, mediante convocatoria escrita, suscrita por el presidente del Consejo, al menos con quince (15) días calendario de anticipación.

Parágrafo 1: Podrá sesionar además, por decisión del mismo Consejo Federativo, en cualquiera de las sedes de los centros afiliados, caso en el cual se busca la rotación del lugar, para lograr la participación democrática de todos los afiliados.

Parágrafo 2: Preferiblemente en la primera reunión de cada año, se adoptará un **cronograma** de las sesiones y de los lugares donde deben celebrarse con sus Fechas posibles.

Parágrafo 3: Podrá reunirse extraordinariamente el Consejo Federativo, en el lugar y la fecha que se indique por convocatoria dirigida a cada directivo, con no menos de quince (15) días calendario con anterioridad y suscrita por el presidente de la Federación Espírita de Cundinamarca y/o el veedor, quien fundamentará su convocatoria.

Parágrafo 4: También podrán convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Federativo el 40 % de los Directivos principales de la misma.

Artículo 34: El presidente es el representante legal de la Federación Espiritista de Cundinamarca, para los asuntos judiciales y extrajudiciales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y el estado de derecho de la República de Colombia.

Parágrafo: Para los Asuntos judiciales y extrajudiciales podrá ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación en casos de acciones judiciales o extrajudiciales. pues es un derecho que la ley y el estado colombiano le permite.

Artículo 35: Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la F.E.C en todos los actos de su vida jurídica.
- b) Coordinar y dirigir las reuniones del Consejo Federativo y la instalación de las Asambleas Generales **ordinarias y extraordinarias.**
- c) Ser el vocero del Consejo Federativo y su representante.
- d) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales de Delegados y a las del Consejo Federativo.
- e) Velar por la ejecución de las políticas y programas, para la buena marcha de la F.E.C, y siempre de acuerdo con los estatutos.
- f) Rendir a la Asamblea de la F.E.C y al Consejo Federativo, informes de las actividades desarrolladas.
- g) Presentar planes, programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la F.E.C y de su eficaz estructura administrativa.
- h) Celebrar y ejecutar a nombre de la F.E.C, todos los actos y contratos propios de su objetivo y conducentes al mismo.
- i) Dirigir y conducir en general todos los asuntos de la F.E.C, que sean de su competencia.
- j) Representar a la Federación Espiritista de Cundinamarca en los Congresos Nacionales o Internacionales y eventos espiritistas a los cuales fuere invitado.
- k) Elaborar, ejecutar y controlar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos junto con el Director Administrativo y Financiero.** El cual debe ser aprobado por el Consejo Federativo.
- l) Propender porque los federados cumplan con los estatutos y el reglamento interno de la federación.
- m) Velar porque se genere al interior de la F.E.C unión y unificación de buenas prácticas espíritas.
- n) Presentar ante las entidades gubernamentales los informes y documentos, que en relación con la inspección y vigilancia exijan dichos organismos.
- o) Las demás propias de su cargo, como representante legal de la F.E.C y las que le asigne la Asamblea General de Delegados o el Consejo Federativo.

ARTICULO 36: Son Funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- b) Convocar e instalar a la Asamblea General de Delegados en caso de falta absoluta del presidente.
- c) Participar en el Consejo Confederativo Nacional de la Confederación Espírita Colombiana.
- d) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales de Delegados y a las del Consejo Federativo en ausencia del Presidente.
- e) Velar por la ejecución de las políticas y programas, para la buena marcha de la F.E.C, y siempre de acuerdo con los estatutos.
- f) Rendir a la Asamblea de la F.E.C y al Consejo Federativo, informes de las actividades desarrolladas.
- g) Presentar planes, programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la F.E.C.
- h) Ayudar a dirigir y a conducir en general todos los asuntos de la F.E.C, que sean de su competencia.
- i) Velar porque los federados cumplan con los estatutos y el reglamento interno de la federación.
- j) Velar porque se genere al interior de la F.E.C unión y unificación de buenas prácticas espíritas.
- k) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Asamblea General de Delegados o el Consejo Federativo.

Artículo 37: Son funciones del Director de administración y finanzas:

- a) Diseñar, coordinar e implementar políticas e infraestructura administrativa y financiera que den funcionalidad y aseguren el normal desarrollo de la F.E.C.
- b) Presentar al Consejo Federativo los estados financieros anuales, con sus análisis respectivos, para su aprobación.
- c) Rendir informes al Consejo Federativo cada vez que se reúna y Anuales a la Asamblea General de Delegados.
- d) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos al Consejo Federativo.
- e) Colaborar en la elaboración de los estados financieros y balances.
- f) Propender por el recaudo de las cuotas de Administración de los federados dentro de las fechas establecidas por el Consejo Federativo.
- g) Llevar los libros de caja y tesorería de la Federación.
- h) Elaborar los recibos de caja, consignaciones y conciliaciones bancarias de la Federación.
- i) Estudiar y proponer inversiones, siempre y cuando estén reguladas por el Gobierno Nacional.

j) Las demás funciones que le fije el Consejo Federativo.

Artículo 38: Son funciones del Secretario General:

- a) Comunicar las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Federativo.
- b) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de delegados y del Consejo Federativo y el libro de registro de afiliados.
- c) Facilitar la labor de relación y acercamiento entre los federados, así como también entre estos y el Consejo Federativo.
- d) Recibir y tramitar la información de todo grupo simpatizante con el fin de facilitar su acercamiento y afiliación a F.E.C.
- e) Mantener comunicación permanente con las secretarías ejecutivas, departamentos, comités, comisiones con el fin de facilitar el intercambio de información.
- f) Mantener correctamente organizado el archivo de la Federación así como los Activos Fijos de la misma.
- g) Todas las demás funciones que le fije el Consejo Federativo y la asamblea General de Delegados.

Parágrafo Aplicable a los Miembros del Consejo Federativo: Son faltas absolutas: la muerte o desencarnación, la muerte presuntiva, la renuncia del cargo y la enfermedad grave que impida el ejercicio del cargo.

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO FEDERATIVO Y VEEDOR

Artículo 39: Para la elección del Consejo Federativo, del presidente, del vicepresidente, del director Administrativo y financiero, del Secretario y del veedor de la F.E.C se aplicará el modo de votación de la mayoría simple. Los votos en blanco sólo se computarán para efectos de la contabilización total de votos de los delegados de la asamblea. **Los antes citados cargos o dignatarios podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos.**

PARAGRAFO: El Consejo Federativo estará compuesto obligatoriamente por los presidentes o directores de las instituciones afiliadas activas, los

demás miembros deberán ser escogidos como se especifica en el artículo 39.

Artículo 40: La elección de los miembros del Consejo Federativo, excepto los presidentes o directores de las instituciones afiliadas activas, se realizará individualmente por mayoría de votos y en forma secreta. Los delegados de los centros federados podrán postular candidatos a miembros del Consejo Federativo quienes deberán reunir las cualidades estipuladas en el próximo artículo.

Parágrafo: El Consejo Federativo no podrá presentar candidaturas bajo ningún aspecto o circunstancia.

Artículo 41: Los candidatos a formar parte del Consejo Federativo, deben ser moral y doctrinariamente estructurados y ser miembros activos de un centro Espírita federado activo a la Federación, con un mínimo de dos años vinculados a la entidad.

Artículo 42: Para la elección del veedor, se procederá igualmente como está pre-escrito en el artículo 39. Será elegido quien acumulare el mayor número de votos y el suplente será, el que se encuentre en segundo lugar en número de votos.

Artículo 43: Los miembros del Consejo Federativo (presidente, vicepresidente, secretario general, director administrativo y financiero), serán elegidos para un periodo de tres (3) años, como también el veedor pudiendo ser reelegidos. El Consejo Federativo y el veedor desempeñaran sus cargos ad-honorem.

Parágrafo único: En caso de renuncia del veedor, del secretario general, del vicepresidente o del director administrativo y financiero, o, a falta absoluta de estos, ocuparán los cargos quienes ocupen el segundo lugar en la votación, así mismo, a falta absoluta de éstos, el presidente de F.E.C convocará a Asamblea Extraordinaria de Delegados para la elección y nombramiento del cargo faltante, para completar el período.

CAPITULO VIII DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y REGLAMENTO INTERNO

Artículo 44: Los estatutos de F.E.C podrán ser reformados y actualizados periódicamente, en la medida que la experiencia y las necesidades así lo ameriten, todo lo anterior mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los delegados de los centros afiliados.

Artículo 45: Para llevar a cabo la reforma de estatutos el procedimiento será:

- a) Cualquiera de los centros federados activo podrá solicitar reforma estatutaria, notificando al Consejo Federativo el proyecto de reforma, consignando en su proyecto la justificación de dicha reforma.
- b) El consejo Federativo estudiará la viabilidad y conveniencia de la solicitud, si la encuentra viable se procederá como se establece a continuación, de lo contrario la rechazará e informará al centro proponente.
- c) El Consejo Federativo informará a sus federados activos, en un plazo no superior de 15 días hábiles, sobre el proyecto de reformas y su justificación, para que presenten a éste sus opiniones y aportes sobre el proyecto de reforma en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- d) De contar con el visto bueno de las 2/3 partes de la totalidad de los afiliados, el Consejo Federativo convocará a Asamblea General de Delegados para el examen y aprobación de la propuesta de reforma de estatutos.
- e) El Consejo Federativo podrá presentar a los afiliados y ante la Asamblea General de Delegados sus propios proyectos de reforma estatutaria.

Artículo 46: La aprobación de las reformas estatutarias, se realizará con la votación de las 2/3 partes de la totalidad de la Asamblea General de Delegados. Dicha reforma **se debatirá en las sesiones que se requieran con un intervalo no menor a 15 días.**

Artículo 47: El reglamento interno de F.E.C, tiene como objetivo, fijar las normas administrativas, funcionamiento y coordinación para el cumplimiento de los presentes estatutos por parte de los centros

afiliados. Tendrá carácter obligatorio por aprobación de las 2/3 partes de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO IX DEL VEEDOR

Artículo 48: La F.E.C tendrá un Veedor elegido por la Asamblea General de Delegados, para un período de tres (3) años, el cual puede ser reelegido como lo establece el artículo 39 de los presentes estatutos. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades estatutarias y legales.

Artículo 49: Son funciones del Veedor:

- a) Representar a los federados de la F.E.C en el Consejo Federativo y Asamblea General de Delegados, con la finalidad de vigilar las funciones, procedimientos y actos de estos, en el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la Federación Espírita de Cundinamarca.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de lo prescrito en los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Delegados, del reglamento interno y de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Consejo Federativo.
- c) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo Federativo o al presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la F.E.C y el desarrollo de sus finalidades, convocando al Consejo Federativo o a la Asamblea General de Delegados cuando lo considere conveniente.
- d) Presentar ante la Asamblea General de Delegados un informe perceptivo del desempeño del Consejo Federativo en el ejercicio de sus funciones.
- e) Informar al Consejo Federativo y Asamblea General de Delegados, de los actos o conductas de los federados que violen los estatutos o reglamentos internos.
- f) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de delegados o al Consejo Federativo, cuando los hechos o conductas lo ameriten según su criterio.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Delegados.

Artículo 50: El veedor asistirá a las asambleas y reuniones del Consejo Federativo, y tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de las mismas, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de Actas, correspondencia, contabilidad en general y demás documentos de la F.E.C. El Veedor deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo de conformidad con el literal e. del artículo 49 de los presentes estatutos y solamente podrá comunicarlos en las formas y casos previstos expresamente *en las normas legales.*

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 51: La Federación Espiritista de Cundinamarca tendrá patrimonio propio, distinto e independiente de sus afiliados. Por ser entidad sin ánimo de lucro no podrá repartir utilidades ni excedentes financieros entre sus afiliados, ni entre terceros. Pero podrá utilizarlos en el giro normal de sus actividades.

Artículo 52: Podrá adquirir toda clase de bienes que sean necesarios, lícitos y convenientes, para llevar a cabo sus objetivos. Igualmente, contraerá obligaciones, realizará operaciones bancarias, actos y operaciones de comercio que sean necesarios, legales y convenientes para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 53: El patrimonio de la F.E.C estará constituido por:

- a) Los valores que suministren los federados a la F.E.C como aportes en dinero o especies no negociables ni transferibles, además de donaciones, legados, subvenciones que se acuerden o se asignen a título gratuito y sin contraprestación.
- b) Por las cuotas de sostenimiento que establezca la asamblea general de delegados y por cuotas extraordinarias que ella determine por mayoría de votos.
- c) Por donaciones recibidas de entidades estatales o privadas.
- d) Por cuotas voluntarias de sus afiliados o simpatizantes.
- e) Por los bienes que a cualquier título adquiera la F.E.C.
- f) Por los rendimientos propios de las operaciones que emprenda.

Artículo 54: Todo manejo patrimonial y financiero de la F.E.C, podrá ser objeto de aprobación, revisión o modificación por parte de los respectivos órganos de dirección y control, de conformidad con lo

establecido en los presentes estatutos, el reglamento interno y las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo Federativo.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 55: La Federación Espiritista de Cundinamarca podrá disolverse por aprobación de las 4/5 partes de los delegados, expresadas en dos (2) asambleas generales extraordinarias de delegados, previamente citadas para este fin, debiendo ser convocada la segunda en un término mínimo de quince días (15) calendario.

Artículo 56: La Federación Espiritista de Cundinamarca podrá disolverse:

- a) Por la incapacidad o imposibilidad de cumplir con sus finalidades.
- b) Por reducción de sus afiliados a menos de dos (2).
- c) Por disposiciones legales en tal sentido.

Artículo 57: Declarada la disolución de la F.E.C, la misma Asamblea ordenará al Consejo Federativo proceder de inmediato a su liquidación, para la cual, ésta designará un liquidador idóneo con su respectivo suplente, señalándole un plazo máximo en el cual debe cumplirse el mandato. La F.E.C conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del veedor. Para facilitar la labor del liquidador, los afiliados podrán constituirse en Asamblea General permanente o tomar las medidas necesarias para conseguir el mismo fin.

Artículo 58: El liquidador debe realizar entre otras las siguientes operaciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales y jurídicas pendientes al momento de la disolución de la F.E.C.
- b) Cobrar los créditos activos de la F.E.C, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- c) Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de afiliados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir los bienes de los cuales la F.E.C es propietaria.
- d) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la F.E.C y velar por la integridad de su patrimonio.
- e) Liquidar y cancelar las cuentas legales antes sus acreedores.

f) Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los afiliados o el Consejo *Federativo*.

Artículo 59: Al liquidarse la F.E.C, se atenderá primero el pago del pasivo existente a cargo de la entidad, y si hubiere excedentes, éstos pasarán al patrimonio de cualquier entidad sin ánimo de lucro y que tenga objetivos similares a ésta, de acuerdo con el criterio de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 60: La F.E.C deberá llevar los libros y las actas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 61: En las actas de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Federativo, deberán consignarse las determinaciones en el orden cronológico de las reuniones, indicando la forma de convocatoria, nombre de los afiliados o directivos asistentes a las mismas, quórum deliberativo y decisorio, clase de reunión, lugar, fecha y hora de sesiones, forma en que se aprobaron las decisiones y demás incidencias surgidas en cada reunión.

Artículo 62: Los vacíos jurídicos de los presentes estatutos serán suplidos por lo que determine la ley.